

ANEXO ÚNICO

Protocolo de aplicación de órdenes de restricción en la FFyH, ante denuncias de violencia por motivos de género

Ante situaciones en las que la Justicia u otras instancias con atribuciones para hacerlo establece una orden de restricción perimetral por violencia de género que impone un distanciamiento entre personas que forman parte de los distintos espacios de la Facultad de Filosofía y Humanidades y, entendiendo que al momento no se ha generado un Protocolo de actuación unificado para todas las Unidades Académicas a nivel UNC, surge la necesidad de un abordaje institucional propio.

Según definiciones especializadas, una orden de restricción perimetral, también conocida como orden de alejamiento, es una medida cautelar legal que busca proteger a las personas en situación de violencia, en el marco legal argentino, prohibiéndole a la persona denunciada acercarse o establecer contacto de cualquier tipo.

Estas órdenes de alejamiento suelen contener diversas indicaciones para su efectivización, desde impedir el contacto hasta solicitar que se garantice el derecho a la educación de la persona denunciada y la denunciante, lo que implica complejidades en torno a las posibilidades de aplicación, según las particularidades de las distintas Escuelas y Departamentos de la FFyH. Actualmente, las órdenes llegan a Decanato, desde donde se articula con el Programa de género, sexualidades y ESI, para establecer las medidas necesarias para su aplicación. Esto implica muchas veces estrategias que necesitan ser definidas institucionalmente a fin de establecer procedimientos que regulen las situaciones de denuncias de violencia por motivos de género. A estos fines, se establece el siguiente protocolo.

- a) Determinar con precisión lo que indica la autoridad judicial u otra instancia, en relación con la restricción y sus medidas particulares en cada caso - duración y modalidad de la restricción, entre otras disposiciones. A tal fin, se podrá solicitar asesoramiento jurídico.

- b) El Programa de género, sexualidades y ESI deberá contactarse, en caso de que previamente no lo hubiera hecho, con la persona denunciante para tomar conocimiento de horarios y actividades que realice en el ámbito de la FFyH y ofrecer acompañamiento.
- c) Disponer por resolución decanal lo planteado en la orden judicial, y comunicar al Programa de género, sexualidades y ESI, en coordinación con SACA, Área de Enseñanza, entre otras áreas que correspondan, para aplicar las indicaciones de la orden de restricción en el ámbito de la Facultad.
- d) La resolución decanal será notificada a ambas partes involucradas en la denuncia, para su toma de conocimiento.
- e) A los fines de garantizar las medidas preventivas, en la medida de lo posible, se brindarán opciones a la persona denunciada de efectuar cambio de horarios o modalidad, de modo que la persona denunciante no se encuentre perjudicada.
- f) Notificar a la Coordinación General de Prevención y Convivencia Universitaria de la UNC respecto a lo establecido en la Resolución Decanal emitida a partir de la orden de restricción vigente, a los fines de su cumplimiento.
- g) En el caso de que la persona denunciante u otra persona en conocimiento de la situación recurriera a la Coordinación General de Prevención y Convivencia Universitaria de la UNC, esta deberá intervenir para que garantice el cumplimiento de lo establecido, recurriendo a las autoridades de la Facultad o la fuerza de seguridad en el ámbito universitario, de resultar necesario. En ese caso, las autoridades de la Facultad intervinientes, deberán dejar constancia formal de tal situación, notificando en caso de ser necesario a la persona denunciante.

El desarrollo de este protocolo deberá contemplar celeridad administrativa, anonimato y garantías de no revictimización.



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Firma Ológrafa

Número:

Referencia: Anexo - EX-2025-00167791- -UNC-ME#FFYH

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.